

La procedencia de los Viciano y su llegada a Burriana

Hoy en día está ya del todo aclarado que el fabuloso origen familiar que pretendía tener Martí de Viciano, era solo eso, una fabula iniciada por el propio Viciano y mantenida por sus biógrafos, aunque bien es verdad que con serias dudas por parte de algunos de ellos¹.

Hace unos pocos años el profesor Ferrando sospechaba el origen aragonés de los Viciano establecidos en Burriana, y gracias a un documento del que le dábamos noticia, apuntaba como posible lugar de su procedencia la ciudad de Teruel².

El documento del que le dábamos noticias era, en 1467, la venta de 60 sueldos censales y rendales de violario que el noble Martí de Veciana, *habitatís civitatís Turolíi* y Pere Loris, doncel, habitante en la ciudad de Xativa, hacían a Lorenzo Saura, de la ciudad de Valencia, a vida del hijo de este último³.

En principio el documento anterior no era suficiente para poder afirmar con rotundidad que se trataba del mismo Martí de Viciano que se establecería en Valencia y más concretamente en la villa de Burriana, pero recientemente hemos localizado otros dos documentos que ya son definitivos para confirmarnos la procedencia y la fecha de llegada de los Viciano a esta villa.

Se trata, en primer lugar, de la venta de un censal que realizan el sábado 24 de agosto de 1471 Joan Barceló, ciudadano, de la ciudad de Valencia y *Martinus de Viciano, nobilis habitatís civitatís Turolíi, pro nunch in villa Burriane degens*, a la viuda de mestre Gabriel García, médico, y a su hija Yolanda, mujer de Jofre de Tous, antes de Mompalau, caballero⁴. En el documento se hace mención a una compra anterior que había realizado Viciano de la alquería de Chinquer, lugar perteneciente a la Alcudia de Veo, del que sabemos que había pertenecido a Joan Carles de Vallterra personaje que conocía a Viciano y convivió con él en la misma villa de Burriana⁵.

1. Jose Maria Torres, cronista de Valencia, en su "Advertencia al Lector" inserta en la edición hecha en 1881 por la Sociedad Valenciana de Bibliófilos de la Segunda y Tercera parte de la Crónica de Valencia ya dudada de la procedencia extranjera de los Viciano y sobre todo de su pretendida extirpe real, señalando como posible origen de la familia la ciudad de Vich.

2. FERRANDO, Antoni. *De la tardor medieval al renaixement: Breu radiografia d'una mutació sociolingüística i cultural a través dels Viciano lletraferits*. En Miscel.lània homenatge a Rafel Martí de Viciano en el V centenari del seu naixement 1502-2002. Burriana 2003

3. APPV. Protocolo 26954, notario Jaume Beneyto. Se firmó la cancelación de dicho violario el 5 de junio de 1472.

4. APPV. Protocolo 583, notario García d'Artes

5. CORBALÁN DE CELIS Y DURAN, Juan. *El testamento del gobernador Martí de Viciano el Viejo y otros datos para la historia de Burriana*. En Miscel.lània homenatge a Rafel Martí de Viciano (2003).

No hay ya dudas de que se trata del futuro gobernador, que está recién llegado a la villa, en la que piensa establecerse, pues ya ha comprado una casa en ella y un señorío en la zona. La llegada se debe producir en el intervalo comprendido entre esas dos fechas de septiembre de 1467 y agosto de 1471⁶. La razón de su llegada, pensamos que podría estar vinculada a la concesión que el rey había hecho a su hijo Martí de la comanda que la orden de Calatrava tenía en esa villa.

Por el segundo de los documentos encontrados, sabemos que el 5 de junio de 1473 ya le había concedido el rey dicha comanda, nombramiento con el que, al parecer, no estaba de acuerdo su hijo don Joan de Aragón, arzobispo de Zaragoza, pues en una carta que en dicha fecha envía el rey desde Barcelona a Miquel Monsoriu, oficial de la villa de Almagora y plana de Burriana por el venerable capítulo de la Seo de Tortosa, le advertía que, dada la disputa por la comanda entre *nobilem et dilectum nostrum fratrem Martinum de Veciana dicti ordinis* y frey Fernando de Acunya, secuestrase los frutos, reditos, emolumentos y juros de dicha comanda, mientras se resolvía dicha disputa.

Ambas cartas son entregadas a Viciana el 13 de julio de 1474, en la villa de Burriana, en su casa, por el oficial Miquel Monsoriu. En la casa se encuentran presentes el notario Antoni Martí alias Rey, que levantará acta de la entrega, y Martín Fenol, notario, procurador del presbítero Plenes, curador⁷ de la persona y bienes del noble *Martini Vecina (sic) ordinis millicie de Calatrava*. Es curioso el hecho de que en esta escritura que certifica dicha entrega, el notario, deja en blanco el nombre de pila de Viciana, y se equivoca al escribir el apellido del hijo, lo que puede indicar que llevan poco tiempo en la villa. y que por lo tanto todavía no son muy conocidos⁸. Ante este documento pensamos que el nombramiento de la encomienda de Burriana, que al parecer concede el rey en 1476 a un Martín de Viciana, y que se ha supuesto concedido a Martín el Viejo, debe ser asignado a su hijo Martín⁹.

Nuevos datos sobre Mateu de Viciana

De este Viciana, hijo del cronista Rafael Martín de Viciana y de su primera mujer Paula Tarragó, es del que hasta ahora se tienen más noticias, debidas sobre todo al conocido trabajo de Forner Tichell¹⁰. En el capítulo dedicado a Mateo de Viciana insertaba un primer testamento hecho en Burriana el 20 de mayo de 1618 y daba noticias de otro segundo dado en Valencia el 3 de diciembre de 1620, del que conocía su noticia a través de diversos documentos posteriores y del que aseguraba desconocer si se conservaba el protocolo del notario Miquel Alavés en el que estaba el documento original.

En 1922 cuando se publica el libro, el Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura se hace eco de su aparición con una recesión firmada por Ángel Sánchez Gozalbo, en la que acaba brindándole las páginas del Boletín para que diese a conocer el segundo testamento de Mateo Viciana que, según decía,

6. La llegada de Martín a Valencia, debe producirse acompañado de su desconocido hermano Bernat, del que tan solo tenemos por ahora dos noticias, una la que nos da el propio Martín en su testamento de 1487 y otra la venta de un violario que el 7 de julio de 1505 realiza Bernat de Viciana, noble, habitante en la ciudad de Valencia. APPV. Protocolo 19275, notario Antoni Martí.

El dato, que aparece en el testamento, de que en tales circunstancias reclame a su hermano una pequeña cantidad de dinero que al parecer se quedó éste de cierta venta que hizo en su nombre, puede indicarnos que quizá la relación entre los hermanos no fuese muy buena, y de aquí que se estableciese fuera de la villa, en la ciudad de Valencia.

7. Vemos que Martín, el hijo, tiene curador, es decir ha cumplido ya los 15 años, pero todavía no es mayor de edad, es decir no ha cumplido los 20, dato que se contradice con lo señalado casi quince años después en el testamento de su padre de 1487, en el que le asigna tutor y curador, lo que significaba, en general, que no había cumplido los 15. ¿Existió otro hijo Martín?, ¿los supuestos considerados son erróneos?.

8. APPV. Protocolo 23898, notario Antoni Martí

9. En el mencionado artículo de Ferrando, éste asigna el nombramiento a Martín el Viejo. Ventura Rius lo asigna en cambio a Martín, hijo. VENTURA RIUS, Albert. *Los Viciana en los padrones de riqueza de Vila-Real*. En *Miscel·lània homenatge a Rafael Martí de Viciana* (2003).

10. FORNER TICHELL, Vicente. *Familia de los Viciana*. Valencia 1922.

había encontrado Tichell en el Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca de Valencia, y que por encontrarse ya el libro en prensa, no había podido incluirlo en el mismo¹¹.

Ojeando los protocolos de Alavés, nos encontramos, no solo el mencionado testamento de 1620, sino el que de momento será el primero de todos ellos y del que no se tenía noticias, hecho el 25 de febrero de 1616¹². El protocolo en el que se encuentra este testamento está afectado en su parte superior por la humedad que ha lavado parte de la tinta con el que fue escrito, a pesar de ello se pueden leer casi todas sus cláusulas, a falta de algunas palabras en la mayoría de ellas que no afectan para poder entender lo expuesto en dichas cláusulas. Como veremos estas cláusulas son muy similares a las ya extractadas por Tichell para el de 1618.

Un testamento de 1616

Don Matheu de Viciana, cavaller, habitador fora los murs de la present ciutat de València, en lo carrer dit de Molvedre, dice que se encuentra indispuerto por algunas enfermedades, pero con buen sentido, memoria clara y manifiesta palabra. Primeramente elige por albaceas del presente último y postrero testamento a mosén Agustí Estelles, presbítero y a Joan Baptiste Traver, notario. Quiere recibir eclesiástica sepultura vestido con el hábito de San Francisco en lo vas de la capella de la gloriosa santa Anna hon estan sepultats tots los meus situada y fundada en la sglesia major de la vila de Burriana. Manda que acompañen al entierro de su cuerpo todos los capellanes y frailes que se encuentren en dicha iglesia mayor y en monasterio de San Mateo fundado en dicha villa de Burriana, ab la creu major y campane major. Después de dejar encargados los oficios de difuntos y numerosas misas en dichas iglesia y convento, la compra cada año de la bula de la cruzada de difuntos, dos trentenarios lo hu per la anima de Rodrigo Cordellat criat meu y lo altre per lo anima de Joan Gascó criat que fonch de mon pare, deja fundados doce aniversarios a celebrar perpetuamente en la capilla de Santa Ana por el alma de las siguientes personas: la de su padre Marti de Viciana, su madre doña Paula Tarragó y de Viciana, su hermano Damiá Viciana, doña Maria Montoliu, su primera mujer, doña Violant Llopis y de Viciana, su segunda mujer, doña Ana María Valencia y de Viciana, su mujer y heredera, doña Ursula Viciana y de Benedito, su hermana, otro por el alma de aquella de sus hermanas que más lo necesitase, otra por el de aquella persona a la que él esté obligado a restituir fama o bienes, y los dos últimos por su ánima.

Estos dos aniversarios por su alma quiere que se celebren, uno en lo día que yo naxqui que fonch a dihuit de setembre y laltre per la mia anima en lo dia que morre. Este primer dato modifica el día de su nacimiento que según Tichel fue el 22, según leyó, creemos que erróneamente, en el testamento de 1618, a no ser que don Mateo no recordase con precisión la fecha de su nacimiento.

Manda que, cada año y perpetuamente, se digan y celebren en dicha capilla de Santa Ana *completes matines, prima, tersia, sexta, y nona misa cantada y sermó ab orgue en lo dia de dita Santa Anna*. Después de dejar ordenado que le celebren en el día de difuntos una misa cantada en dicha capilla, comienza una serie de legados a diversas instituciones y personas de Burriana: treinta libras al convento de San Mateo, diez para la obra de la iglesia de la Sangre, otras diez a la cofradía de San Blas, diez más al hospital de la villa y finalmente cincuenta libras al doctor en derechos Vicent Mascó. Nombra heredera universal de todos sus bienes y del patronato de su capilla a su *mol cara y amada muller Ana María*

11. SANCHEZ ADELL, José. En el Prologo a la reedición de la obra de Tichell hecha por el Ayuntamiento de Burriana en 2002 con motivo del Any de Viciana.. En el protocolo del notario Miquel Alavés donde se encuentra el testamento, hay una nota suelta escrita a lapiz en media cuartilla que dice: Se desea saber si en los protocolos del notario d. Miguel Alavés (1606 a 1623) obrantes en ese Archivo se encuentra el testamento de Don Mateo de Viciana, autorizado por dicho notario en 3 de Diciembre de 1620. Nota que suponemos está escrita por Tichell.

12. APPV Protocolo 6525, notario Miquel Alavés.

Valencia, tan solamente durante su vida, pero con la facultad de poder vender y enajenar cualquiera de ellos, a su libre voluntad. Una vez muerto ella, todos los bienes que restasen pasarán a la gloriosa Santa Ana y su capilla, que serán administrados por el vicario y el capellán más antiguo y *mes virtuos* de dicha iglesia mayor de Burriana.

Deja indicado la forma en que quiere que se distribuya por dichos administradores la renta que producirán los censales comprados con los bienes de su herencia, señalando que durante los tres primeros años después de la muerte de su mujer se pague el primero de ellos la mitad de la renta a Esperanza Benedito y de Simó y la otra mitad a Eugenia Benedito y de Scrig, o si ellas no viviesen entre sus hijos y descendientes, el segundo año se distribuya toda la renta entre las doncellas de su parentela que estén para casarse y el tercero que se gaste y se distribuya en celebraciones de fiestas hechas a Santa Ana y en misas rezadas por su alma y la de los fieles difuntos, y en comprar cinco cirios gruesos que se encenderán en la fiesta de Santa Ana y en las celebraciones de difuntos, y que se irán renovando perpetuamente a medida que se gasten.

El testamento de 1620

Después del segundo testamento que hace, encontrándose en su casa de Burriana, en mayo de 1618, realiza un tercero y definitivo en Valencia, en su casa de la calle de Morvedre. Este testamento es también muy similar a los anteriores en cuanto a sus disposiciones y mandas, aunque algo más extenso. Nombra nuevamente albacea a mosén Agustín Estelles, presbítero, del que esta vez dice que es beneficiado en la iglesia mayor de Burriana, y a Joan March Roselló, ciudadano, quizá algún pariente de su hermana Catalina. Nos dice que ya ha hecho una serie de donaciones en vida al convento de la Merced de Burriana, al del Carmen de Valencia y al de Villa-Real y que ahora ya no les deja nada. Quiere que su cuerpo sea llevado por seis pobres que sean del pueblo y que les pague diez sueldos que es lo jornal que aquell día porren guanyar a fer faena. Deja encargada una serie de misas por su alma que se habrán de decir todas en la capilla de Santa Ana. En el caso de que muera en Valencia, quiere que su cuerpo sea llevado a su capilla de Santa Ana y que sea enterrado en ella, *per estat sepulta ts alli tots los meus*. Esta vez manda que se celebren aniversarios por las almas de sus padres Marti de Vician y Paula Tarragó y de Viciana, por la suya, por la de sus hermanos Jaume y Damiá, por la de sus hermanas Isabel, Catalina, Ana y Ursula, por la de sus tres mujeres Yolant Lopis, María Montoliu y Ana Valencia, y un último aniversario por el alma de sus criados y negros que más necesidad tengan de ello. Esta vez tan solo lega a Vicente Mascó treinta libras y vestiduras de *capa, casaca seraguells, gipo y sombrero de drap* a Anton Scrig, su criado negro, de las que el tiene sencillas y sin guarnición.

A su sobrina Eugenia Benedito y de Scrig, le deja, mientras viva su mujer Ana, el oliveral que tiene al *braçal de Carabona*, a su otra sobrina Esperanza Benedito y de Simó, mujer de Bertomeu Simó, tan solo le deja diez sueldos para el duelo. Nuevamente deja heredera universal a su querida mujer Ana Valencia y cuando ella muera, todos los bienes que tiene y todos los que se encuentren en su casa de Valencia pasarán a Santa Ana, abogada y patrona suya, ordenando a los administradores nombrados que una vez muera él, *cogan una caixa gran de albre blanch que tinch que te huna anella de ferro a cada cap ab sos pany y claus en ma cassa y portarla a la dita capella y cada hun administrador tenir sa clau y posar dins ella un libre gran pera portar lo conte de la administració y lo meu testament y lo drap de vellut pera sobre la sepultura y que tres siris gran y ejaura alguns hornaments quells faran pera dita capella y ho tinguen guardat dins aquella per ques conserve tot molt be*.

Para que los administradores sepan a que parientes suyos han de asistir con lo que puedan de la renta que generen sus bienes, deja indicado que son los siguientes: *Primerament a Arcissa Ortiz, doncella y Ursola Augenia y Ursola Augenia y de Benedito muller de Antoni Escrig y fills y filles della,*

y *Asperansa Benedito y de Simo y fills y filles della*, y a *Magdalena Mata y de Lopez muller de Frances Lopez y fills y filles della*, y a *Catalina Mata y de Marí, muller de Frances Marí y fills y filles della*, a *Ursola Benedito y de Martí Benedito y Speranza Sent Joan pobila que huy es, preferint tos temps a les que majors seran y tindran mes nesesitats, axi homens com dones dels sobredits y los que dire y a Frances Tarrago, Melchor Tarrago y fills y filles, Frances Lopez y Candsa Esteve sa muller, Speransa Benedito y de Simó y Anna Vilana y fills y filles de aquestas*, y si alguns altres parents aparexeran dits administradors los valguren del que porran, y si no yaura de dits parents pobres homens y dones de dita vila naturals virtuosos y no jugadors que vull no sels done res, tanbe vull los fills y filles de Frances Belmont com parents sien subvenguts en son car y loch.

Su fallecimiento en Burriana

A los pocos meses de redactado el testamento fallecía en la casa *hon lo dit don Mateu de Viciana mori situada y posada en la dita vila de Burriana en lo carrer major de aquella*, adonde se había trasladado presintiendo ya su cercana muerte. El 20 de marzo de 1621 se leía y publicaba en dicha casa su testamento, estando presentes en la misma Bertomeu Roca, notario de Burriana, doña Ana Maria de Valencia y de Viciana, su viuda, mosén Agustí Estelles, presbítero, y Joan March Roselló, ciudadano, albaceas de dicho difunto, acudiendo dicho mosén Estelles como administrador de los bienes y herencia del difunto, junto con mosén Felip Vicent, presbítero y vicario de la iglesia parroquial de la presente villa de Burriana.

Su tercera mujer Ana María Valencia

La segunda mujer de don Mateo Viciana, María Montolú, fallecía el primero de enero de 1605, y justo un mes después, el día uno de febrero, el fogoso Mateo firmaba capitulaciones matrimoniales con la que sería su tercera mujer doña Ana María. Valencia. Ese mismo día, estando en la ciudad de Valencia, Jaume de Valencia, ciudadano, y su hermana Ana María, habitantes en la ciudad de Xativa, con el consentimiento de su viuda madre Joana Castillo, se colocaba en matrimonio con Mateo de Viciana, caballero. La novia aportaba, de sus propios bienes, una dote de 5.000 libras, que le prometía dar en censales, el novio le hacía donación, como aumento de dote, de otras 2.500 libras. La entrega de estos censales, que le pertenecían a ella por herencia de su difunto padre, los hacía efectivo el 22 de dicho mes mediante escritura pública¹³.

Apenas cinco años sobrevivió doña Ana María a su marido, falleciendo en Valencia el día dos de diciembre de 1625. Había dictado su testamento unos días antes, el 21 de noviembre, en su casa de la calle de Morvedre, encontrándose en la cama gravemente enferma. Nombraba albaceas a su primo hermano Vicent de Valencia, *olim notari*, según leemos en otra escritura, a su madre Joana Castillo y a su hermana Tomasa. Elegía sepultura en el vaso que sus padres tenían en el monasterio de San Francisco de la ciudad de Xativa, ordenando que se limitasen los gastos en el traslado de su cuerpo a dicha sepultura. Dejaba mandado que se le rezasen mil misas de requiem y que en el convento del Carmen de Valencia se le digese perpetuamente una misa cantada en la fiesta de Santa Ana, con órgano, música y menestres, y otra misa cantada en el convento de San Felipe de los carmelitas descalzos de la ciudad de Valencia en la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora. En resumen, las cláusulas de su testamento son las siguientes:

13. Al margen de esta escritura hay una nota que dice que el Justicia Civil sacó copia el 4 de junio de 1622 a instancia de Jaume de Proxita. APPV Protocolo 11829, not. Joan Arguedes.

Deja una serie de pequeños legados (de 5 y 10 libras) a a los pobres del hospital general de Valencia, a los huérfanos de San Vicente Ferrer, a los pobres del hospital de Xativa, dejando también 150 libras para la canonización de San Pascual Baylón, 50 para las obras del convento de San Juan de Ribera y otras 25 para los padres de Santa Mónica, para la obra de dicho convento.

Su heredera y sus sucesores tendrán obligación perpetuamente, de distribuir y repartir tres libras entre viudas pobres de la ciudad de Xativa el día de la gloriosa Santa Ana, otras tres en la fiesta de la Purificación de Nuestro Señor entre doncellas pobres, la misma cantidad a los pobres vergonzantes de la ciudad de Xativa en la fiesta de Navidad, e igualmente a los pobres de la prisión de dicha ciudad, en la fiesta de Pascua de Resurrección, dejando otras tres libras para que se les de una comida todos los años, el día que elija su heredera.

A su hermano Jaume de Valencia, a su primo Vicent de Valencia y a don Joan de Proxita, su cuñado, les deja solamente una *gramalla de bayeta* para que la usen en el duelo, A su hermana Tomasa le deja 10 libras de renta, solamente durante la vida de su madre, y 300 libras censales, que le pagará su heredera. A Isabel Tomasa y Josefa Sans, criadas de su madre, les deja a cada una de ellas 5 libras.

A los administradores de la herencia de su marido les deja los censales que responden diversas personas de la villa de Burriana, los cuales están cargados en su nombre a cumplimiento de su dote. Por cuanto su marido le dejó todos los bienes muebles de su casa, queriendo expresamente que no estuviese obligada a hacer inventario alguno, y que los administradores de sus bienes y herencia hubiesen de tomar aquellos que ella dejase y se encontrasen en su casa al tiempo de su muerte, por eso quiere y declara que se ha de exceptuar el dinero contante que sea provisión, y las vituallas que tiene y se encontrasen en su casa, así para ella como para sus criados y familia como para el sustento de las mulas de coche, ropa de hilo y lana de sus vestidos, pues son suyos propios y comprados de sus dineros y no están ni son de dicha administración, y que los demás, los cuales ha procurado conservar y guardar muy bien con la confianza de que dicho don Mateo tenía de ella, quiere que sean dados y entregados a dichos administradores a beneficio de inventario, como así lo dispuso su difunto marido en su testamento.

Nombra heredera a su madre y una vez muera ésta pasaran a sus hermanos Jaume y Tomasa, con la condición que que si muriese algunos de ellos, su parte pasaría íntegramente a su sobrina doña Magdalena Valencia y de Proxita, hija de Jaume, y mujer de Joan de Proxita. En el caso de morir esta última sin descendencia, pasarán todos los bienes a su primo hermano Vicente de Valencia. En la lectura y publicación de su testamento están presentes, además de sus herederos, mosén Felip Vicent y mosén Jaume Roca, administradores de los bienes y herencia de don Mateo.

El inventario de sus bienes

Ese mismo día en que se publicaba el testamento, mosén Felipe, regente la vicaria perpetua de la iglesia parroquial de Burriana, y mosén Jaume, como administradores de la herencia de don Mateo fueron a su casa, en la calle de Morvedre, en la esquina de un callejón que salía a las espaldas del convento de la Trinidad, para hacer inventario de los bienes que había en ella, en ejecución de lo dejado dispuesto en su testamento.

En la sala de la casa encontraron quince sillas grandes de reposo y ocho pequeñas, dos bufetes de nogal medianos y uno pequeño, ocho cuadros de diversas figuras (de un tamaño aproximado de 70x90cm), una serie de cojines, manteles, una arquimesa, una docena de libros (cuatro llibres de forma mayor de diversos scriptores y historias pies, seis de diversos tratados, un flos santorun y altre intitulat Blasio) una rueca y unos encerados para las ventanas. En el dormitorio se encontró un armario de madera de pino, para tener confitura, un cuadro de San Antonio de Padua, otro de Santa Magdalena, dos toallas y una pileta de agua bendita, un Agnus Dei grande, de pasta y marco de plata, un espejo grande y una cama

con sus cortinas de damasco rojo y colchas de lo mismo. Después, dentro de la misma habitación, se encontraron cuatro cajas de nogal dentro de una de las cuales se encontraron numerosas piezas de telas, toallas, cojines, pañuelos y otras prendas. Y ese día, como ya era tarde, dejaron el abrir las otras cajas para el día siguiente. Dicho día abrieron las otras cajas, las cuales estaban también llenas con diversos ropajes, cortinas, toallas y piezas de lienzo que fueron anotando.

Pasados unos días, la madre, como primera heredera, hace inventario de los bienes propios que tenía su hija, anotando algunas cantidades de dinero en metálico (24 libras en diversas monedas), unas pocas ropas, grano y algarrobas, encontrados en la casa, y sobre todo, una serie de censales que le pertenecían en propiedad y que eran los que ella había aportado al matrimonio como dote. Anotaron también como bienes propios una alquería, o molino de aceite con 30 cahizadas de tierra situada cerca de la villa de Burriana, un garroferal en el término de Villareal y una serie de cantidades que le debían diversas personas.

La almoneda en la plaza de la Seo y en el mercado

El 9 de diciembre de ese año se venden el almoneda pública en la plaza de la Seo de Valencia, ciertos bienes de la herencia, la mayoría de los cuales no hemos visto referenciados en los inventarios anteriores. Todos los objetos de plata que salieron a la venta son comprados por su hermana Tomasa, por los que paga casi 100 libras, (bandeja, azucarero, ensaladera, cucharas, candelabros) quedándose también con algunos muebles y tres retratos. Dos días después, se continuó la almoneda, esta vez en la esquina del mercado, vendiéndose algunas ropas, utensilios de cocina y muebles. Durante los siguientes cuatro días fueron vendiendo cada día algunas prendas y utensilios de casa, finalizando la almoneda el día 16 en que se vendieron dos libros, *un flos sanctorum* y un *sent Ambrosi* y dos cajas de nogal.

El retablo de Santa Ana

Una cláusula del testamento hecho por Mateo en 1620 muy interesante y que hemos dejado aparte para comentarla al final es la siguiente: *E per quant yo tinch un retaule ques tanca en dos portes en lo horatori de la cassa de Valencia en lo carrer de Molvedre, vul apres obit de dita ma muller dona Anna Valensia y de Viciana se porte a dita sglesia de Borriana y es posse davant lo altar de dita capella, dith apres morta ella y no en ans y anxi estiga perpetuament en dit altar y no estoque ni leve de alli may e axi sia ma voluntat se fassa.* Se está refiriendo casi con toda seguridad al gran lienzo de Santa Ana con la Virgen y el niño Jesús que se encuentra todavía en la iglesia del Salvador de Burriana. Gil i Cabrera ya apuntaba que este lienzo podía haber sido mandado pintar por Mateo Viciana, al haber sido conminado en 1616 por el obispo de Tortosa, en visita canónica a Burriana, que reparase el viejo retablo que entonces se encontraba en la capilla¹⁴. Vemos que se refiere a un retablo cerrado con dos puertas, lo que no ha de hacernos dudar de que podría tratarse de la mencionada pintura, pues basta visitar el claustro del colegio del Patriarca para ver colgados en sus esquinas unos grandes retablos cerrados por dos puertas, formando cada uno de ellos por una gran caja de madera, en el interior de las cuales se encuentran sendas pinturas sobre lienzo. La caja de madera desaparecería con el tiempo y no se repondría, prefiriendo dejar a la vista la pintura, que es como se encuentra hoy en día.

En el inventario que se realizó a la muerte de doña Ana María y que hemos visto anteriormente, cuando terminaron de anotar los objetos que encontraron en la sala de la casa, pasaron a la capilla, que

14. GIL I CABRERA, Josep Luis. L'església parroquial del Salvador. En Burriana en su Historia. Ayuntamiento de Burriana. 1987.

se encontraba tapada con una cortina de paño negro -un tanca porta- dentro de la cual encontraron un *retaule ab ses portes ab la figura de Sentana, un Christo, un Jesuset*, y diversos paños del altar. Este retablo, siguiendo la manda de don Mateo, y fallecida ya su mujer, pasaría como hemos visto a la capilla de Santa Ana en la iglesia del Salvador de Burriana¹⁵.

Testamento de Mateo Viciano

3 diciembre 1620

APPV, Protocolo 6525, notario Miquel Alaves

Die tercio mensis decembris anno a nativitate Domini MDCXX

En lo nom de nostre senyor Deu Jesuscrist e de la gloriossa Verge María mare sua advocada nostra y de tota la cristiandad molt peccadossa yo don Mateu Viciano, cavaller, habitador en lo carrer de Molvedre, fora y prop los murs de la ciutat de Valencia, estant indispost per algunes enfermetats pero en mon ben seny e memoria clara y manifesta paraula, convocats y pregats los notari y testimoni dejus scrits, revocant, cassant e anullant tots e qualsevols testaments, codicils e altres ultimes e darrereres voluntats mies e per mi en tot lo temps en poder de qualsevol notari o notaris fetse hordenats fetes e hordenades aixi ab paraules derogarories com sens aquelles de les quals al present nom recorde e los quals vull e man haver asi per expressades y continuades com si mot a mot y paraula per paraula fosen escrites y continuades, ara darrerament fas e horden lo present meu ultim y darrer testament ultima y darrera voluntat mia en e per la forma seguent:

E primerament ellegeixch marmesor y del present meu ultim y darrer testament executors e destribuhidors a mosén Augusti Estelles prevere beneficiat en la sglesia major de la vila de Borriana y a Joan March Roselló ciutada de dita vila de Borriana, juntament ab la infraescrita dona Angela Valencia y de Viciano muller mia, ço es altres junts y en cas de nolensia y impediment de qualsevol de aquells al altre de aquells o altres lo torgue plenissim poder e facultat que per lur propria autoritat sens interventio de jutge e oficial algu puixen pendre tants de mos bens e aquells sen solemnitat alguna vendre e los preus rebre e confessar haver hagut y rebre que los preus de aquells basten a fer cumplir les cosses pres dejust ordenades e aço puixca fer e fasen sens dany de aquells ni de sos bens e que aquells sien creguts de sa sola simple paraula sens scriptura, jurament ne altra natura de prova com a mi emplacia.

E a pres vull e man e orden que tots mos torts, deutes e injurries sien pagats e satisfets y smerats aquells que yo sere obligat a pagar ab cartes, albarans, testimonis, scriptures e altrás legitimes proves for de anima sobre aso benignament observat.

E per quant yo he fet donacio ab acte per Arsis Albiol notari de Borriana al convent e frares de nostra senyora de la Merce de doscentes liures y pensions donadores del dia de la donacio avant ab confiansa que aquells selebraran misses aniversaris y altres officis en benefici de la mia anima y de mos pare, mare, mullers, germans y germanes, en la capella de Sent Joan de Letran y la festa del glorios Sent Mateu en lo seu sant y beneyt dia ultim y darrer testament, nols deixe cossa ninguna si no la asitensia al soterrar lo dit meu cos y misses resades duran y en lo dia de aquell qui vull en tal dia y assisteixquen y los donen la caritat sels deura y no mes.

15. Corrigiendo la prueba de este artículo, el amigo Norberto Mesado, conecedor del mismo, me hace llegar el borrador de un artículo que prepara a raíz de ello, sobre la procedencia del actual cuadro de Sta. Ana, en el que argumenta que el mismo no puede ser el que en su día donó don Mateo a su capilla.

E com tambe he fet donacio al convent de nostra senyora del Carme de Valencia de cent y cinquanta liures de propietat y les pensions de aquells per que se celebren los mateixos sufragis per les mateixes animes dels sobredits defunts y la festa de nostra senyora del Carme en la vila de Villareal, nols dexe mes quantitat alguna de la sobredita.

E com p....ca esser que yo en vida mia fundas la beneensses pies dexe per les animes mies y dels meus, vull en tal cas hiaure fet tot lo que fet aure y fundad no tin quen obligarme de fer o dit marmesors ni haien de dar mes conte de allo que ells faran y es disminuexca de les infrascrites trecentes liures medenxe per la mia anima y per les demes animes dels meus.

E prenc de mos bens dites trecentes lliures o allo que seran menester pera fer les cosses pies per mi dejus dispostes y distribuidores en aquelles coses que asi yo haure fundad en la vila de Vilareal en vida dispostes sols tenguen obligacio de dar la caritat de la sepultura de mon cos lo dia del soterrar y gastar en aquell se fara lo qual be aixi sia especificase y si no ho haure fet o fassen y fien den dits meus marmesors.

E acomanant primerament la mia anima a nostre senyor Deu creador de aquella y a la sua gloriosissima mare y a la mia patrona y gloriosa Sent Anna quant del meu cos sera separada pera anar a goçar de la gloria de parahis, ellegeixch sepultura adaquell en lo vas de la mia capella sots incocacio de la dita mia patrona Senctana en la sglesia major de dita vila al costat del altar major de aquella vestit dit cos ab lo habit del pare Sent Frances de qui yo so estat molt debot tot tems.

Item vull lo dit meu cos sia portat a dita sepultura per huyt pobres honrrats de la vila de Borriana naturals ab ses capes negres y ses llums en les mans, y soterrat aquell sels done de caritat a cascu per son treball deu sous que es lo jornal que aquell dia porren guanyar a fer faena, y aquestos sien los pobres quels parexan a mos marmesors com son naturals del poble y no estranys y sien honrrats cristians.

Item vull y man que tots los capellans y frares de dita vila de Borriana quen dita ocassio se trobaran, aixi beneficiat com no beneficiats en dita sglesia ab lo capella de cantors de dita vila sini aura, ab la creu y campanes majors de aquella dita sglesia, assiteixquen lo dia del soterrar lo dit meu cos, donat a cascu la carittat sels deura, en lo qual dia del meu soterrar losmos se predique per un predicador lo dia de soterrar lo cos aquell que parexara a dits mos marmesors que predique donatli sa caritat, y si frares y capellans forasters se trobaran de mes dels de la Merce de dita vila si seran de missa, aquell dia celebraran per mi missa y dels fels difunts de dita capella, resades en dita sglesia y no en altra part.

Item vull e man me sia dita y cantada per los dits preveres, frares y cantors la letania dels sants y en dita missa cantada de cos present y lo officis de ters dia y cap dany.

Item cinch dies apres de ser soterrat lo dit meu cos arreu vull cada dia se me diga una missa de plassis cantada per dits capellans de dita sglesia tan solament en dita capella.

Item lo dia del soterrar lo dit meu cos tan solament vull per dits frares se me diga missa resada per cascu dells en dita sglesia y no mes, com tot lo demes vull per dits preveres y capellans se me diga en la capella de Sent Anna y non en altra part en dita sglesia hon seré sepultat, a la fi de casa missa son respons.

Item per dits capellans y en dita sglesia y en dita capella de Sanctana y no en altra part me sia dit e celebrat tot lo desus dit e infrascrit be meu, ço es, per la mia anima y dels fels difunts sepultats en dita capella y no per nenguns altres religiosos, si no fos que a mos marmesors paregues frares de Sant Frances celebrasen, als quals ame yo molt y he amat tos tems y mes als descalsos de dita orde.

Primo les mises de Sent Agosti y les set misses dels goios de nostra senyora y hun trentenari de Sent Amador, a ço resat en dita capella de Senctanna per dit capellans.

Item vull perpetuament per los administradors infrascrits meus me sia preesa la bula de la creuada de difunts per la mia anima.

Per quant porria ser yo miris (sic) en la ciutat de Valencia o en altra part vull, hon se vulla que morre, ser portat a la dita mia sepultura a Borriana en dita capella de Sencanna per quatre capellans ab lo vicari, seda y salseu y no mes, ab pompa moderada, com aixi sia ma voluntat ser soterrat alli y no en altra part, per estat sepultats alli tots los meus, ... los capellans que mi portaran de la parrochia a hon morre si no morie en Borriana.

Item vull e man se selebren en dita capella de Senceta Anna y no en otra part per dit preveres de dita esglesia de Borriana los aniversaris y perpetuals següents, les quals si yo nols fundare en ma vida vull los funden dits mos marmesors y si no yhaura prou de les dites trecentes lliures prenguen de dits mos bens tot lo que sera menester per a fer e complir tot lo desus dit contengunt en lo present ultim e darrer testament meu con axi sia ma voluntat, y vull tots estos aniversaris que yo deixe y los demes questan ya fundats en dita sglesia de Borriana per mos pares u mullers, se ayunten tots y es selibren en una semana huns apres de altres y en entres se selebraran en dit altar de dita capella sien possats dos ciris de micha lliura ensenso sobre laltar en dues canelobres de llantó y acabats aquells dits mos administradors necompren altres del que rebren dels bens y renda de la administració y acabada la missa aniversari y responsos se apaguen y no sense may si no es dient dits officis y estiguen guardats en la caixa que yo deixe ab dos claus en dita capella, les quals la huna tindrà dit mossén Stelles y la altra lo vicari perpetuament y mor dit mossén Stelles succehixquen en administradors lo saserdots y prevere elegidor per dit clero ab lo mateix poder de dit mossén Stelles, en la qual caixa de dos claus estara alli un libre ab lo meu testament perque vegen lorde han de tenir los administradors de dita ma asienda, y les quals aniversaris son los següents:

Primerament per la anima de mon pare don Marti de Viciana.

Item per la anima de ma mare donna Paula Tarrago y de Viciana.

Item altre per la mia anima.

Item altre per la anima de ma germa Jaume Viciana.

Item altre per la anima de mon germa Damia Viciana.

Item altre per la anima de ma germana Ysabet Viciana.

Item altre per la anima de ma germana Catalina Viciana.

Item altre per la anima de ma germana Anna Viciana y altre per la anima de Ursula Viciana.

Item altre per Yolant Lopis primera muller mia

Item altre per la anima de dona Maria Montoliu segona muller mia.

Item altre per dona Anna Valencia tersera muller mia.

Item altre per anima de la persona de mos criats, criades o negres que mes necessitat tindran, en dita capella tots selebradors y no en altra part, cremant dit dies ciris grosch posats en los canelobres mentres se selebraran, y per dits capellans de dita sglesia de Borriana y no per altres.

E per quant yo tinch un retaule ques tancat en dos portes en lo horatori de la cassa de Valencia en lo carrer de Molvedre, vul apres obit de dita ma muller dona Anna Valensia y de Viciana se porte a dita sglesia de Borriana y es posse davant lo altar de dita capella, dith apres morta ella y no en ans y anzi estiga perpetuament en dit altar y no estoque milleve de alli may e axi sia ma voluntat se fassa.

Item vull cascun any perpetuament en dita y en la vespra y dia de Sencet Ana selebren complets matines a les huyt ores on ore de la nit com los parexera a dits mos administradors, y al mati dia de la dita Sencet Anna prima tertia, sexta y nona, professó per la vila, missa cantada, sermó ab la capella de cantors sini aura, y segones vespres, dient molt a plaer dits officis ab orge.

Item vull cascun any perpetuament lo dia de tots Sants lo dit mossén Estelles administrador meu, o lo que en son loch succehira administrador, missa resada y si ell no porra questiga ocupat la dita que ell voldra.

Itemm vull cascun any cendema? de tots Sants en dita capella per dit mossén Estelles o lo que li succehira en administrador, me diga una missa cantada y dos ressades cemant en aquella quatre

NUEVAS APORTACIONES AL ESTUDIO DE LOS VICIANA

ciris grans los quals vull sien conservats perpetuament pera dit dia ab lo drap de vellut negre yo dexe sia posat sobre lo vas de dita capella y ...ga y dit drap de vellut y alli conservat en dit dia de difunts se done caritat enta sglesia atots los pobres y plats setrobaros lo que parexera a dits administradors.

Item dexe a don Vicent Masco trenta lliures pera dol.

Item deixe y fas franch a Anton Scrig niger meu de tot allo quem deura a de qualsevol cossa que ssia que yo morre e mes li dexe capa, casaca seraguells, gipo y sombrero de drap, lo que le voldra donar la dita mia muller dels que yo tindre, plans e sens guarnissió.

Item deixe a Augenia Benedito y de Scrig mentres viura la dita ma muller lo oliveral tinch al brasal de Carabona ab pacte que hun any portaltre si aura oli li done y porte a Valentia a la dita ma muller deu arrobes de olli pera son menjar, que sia bo, clar y dols y si non fara perda lo llegat del oliveral dita Augenia, y si dita Augenia moria ans de dita ma muller dit Scrig fent lo que havia de fer dita Augenia el tinga en dit temps perque apres obit de la dita ma muller vull se vena apres obit de dita ma muller y reste en lo cas de la administració pera fer lo que disponch en mon ultim testament.

Item vull dir Scrig puix tindra laurada y en...reada dita heretat lo segon any apres de esser mort yo culga lo vi, garrofes y tots los fruyts de forments, hordis, sevades, faves, y altres qualsevol fruyts que aquell aura sembrat, y pressa la part de aquell lo semporte y dexe la casa buyda exceptant que si es oli vull se arrende dit moli sils parexera a dits administradors no tocant res de sa part a dit Scrig de les miches que tenia ab mi mentres sie creixcat, ans vull se li dexe pendre y obre sa part de les miches de tot lo sobre dits fruyts aixi dels arbres com de la terra, aixi del any que yo morre com del segon apres mort per lo que aura treballar dita heretat y terres laurada, la fulla que lo any que yo morre y lo segon la dexe a la infrascrita muller mia a fer de dits dos anys a ses voluntats.

Item dexe e legue de vida sua tan solament a Arsissa Marti, doncella, trenta liures de renda les quals vull dit mos administradors les hasen de donar y donen cascum any pera son menjar, ço es, cada primer de mes cinquanta sous y ella y la dita Augenia Benedito y de Escrig compreguen dits mos administradors valerles volguen del que porran ho facen preferintles a tots los demes parents de mon linage y quant se muyren les soterraran en lo dit meu vas en dita capella pagant la caritat de dit soterrat de bens de la mia administració, axi sia ma voluntat.

Item dexe a Esperansa Benedito y de Simo, muller de Bertomeu Simo, deu lliures per a dol per tot y qualsevol dret pogues tenir en mos bens y herensia.

E como yo so estat cassat alguns anys ab la dita dona Angela Maria Valensia molt amada muller mia y tots los anys que en companya mia sia vivint ha pasat mols grans trebals y fatigues per la poca salut yo he tengut vivent en sa companyea tos tems ella me ha tratat y fet de ordinari mes del que ha pogut en ajudarme y servirme en mes malalties molt grans que pasat no cansantse may de hajudarme y servirme ab molt amor y voluntat, de dia y de nit, los quals beneficis nols si puch pagar per ser tants lo quem pessa molt e goneixent dits beneficis y bones obres que aquella me ha fet y de ella he rebut, es ma voluntat y me plau que apres de haver cobrat sa dot y creix, gosse y usufructue de vida sua de la cassa que yo tinch en lo carrer de Morvedre, franca y quita que yo la he obrada en Valencia, y de tot lo que en ella yha de mobles, dines, hor, argent, metals com laulato, joyes, ropa de seda, de drap de lli, mules, carrosa nova, en qualsevol manera de mobles que nomenar se puguen, y si cas moris estant en Borriana, vull aquella puixa pendre del que yaura en dita cassa de Borriana de mobles y la carrosa nova y mules, si estaran alli, dines joyes, argent, robes de ella de lana, de seda y de tot lo demes que ella voldra y le parexera portarse hon hoporte, gosse usufructue y usufruchu de tots los bens mobles que estaran fora de cassa de qualsevol genero o question, axi con tots com dels demes puga pendre del oli que yaura en Borriana lo any que yo morre den arrobes del millor que yaura y den cafissos de forment ,si aura, y altres den cafissos de ordi y totes les gallines que yaura quant yo morre, y vull le fassen pagament de son dot y creix de allo qui ella voldra com del demes de la cassa de Valencia, de vida sua, sen contradicció alguna de ninguna persona, e si per cas, lo qual a Deu no plasia, patis nessesitat

alguna vivint, puga vendre de dits bens mobles tan solament lo que aura de menester pera son servici y sustento sens obligació que quant muyra restituhir cosa alguna de dits mobles si no dits administradors pendran lo que ella dexara, que no vull per ninguna via, directa ni indirecta ni hebsistent ni hubtilidat de dret prexen obligar a fer inventari de res si no que prengue allo que yhaura de la sua mort ella dexara y restituhira per que es tan bona cristiana con puga ser qualsevol altra persona y confie molt della ho fara molt be en son ulltim testament y ultima voluntat y dispossisió, y no se le puga demanar conte a ella ni a sos hereus de quantitat alguna delque yo li he dexat de sa vida si no lo que ella dixera que trobara en eser tal qual sera, lo qual en tal cas los infrascrits administradors meus lo puguen, axi la cassa com tot lo demes de bens mobles se trobara y lo creix, morta ella, y fassen son inventari y hovenen en publich en cart a mes de preu donant per lo preu o preus que porran, y de tot lo que trauran ne facen y carreguen censals sobre universitats y no en altra part per abme fui de la administració, al for que pasaran.

E per quant porra esser la dita dona Anna Valensia y de Viciania muller mia restar prenyada y vingues alum lo que pares, ara fosen homen, ara fosen dones, done a daquella ple e bastant poder ab lo present ultim y darrer testament, que aquella de tots mos bens puixa testar en aquells a sa plenes y liberes voluntats, com yo mateix porra testar si for com aixi sia ma voluntat sens contradició de jutge e oficial algu ni ab lo pacte empero que morint dits mos fills o filles de menor edad de vint y cinch anys y sens fills legitims y naturals y sens testar, susecheixca la dita y gloriosa Sancta en hereva per al fi y efectes desus especificadors infrascrits, y axi es ma voluntat se fassa y no de altra manera ninguna, pero si dits mos fills tenen fills o filles suchsecheixquem en dits tems y herensia no tenint suchcessors, hereva dita Sancta Anna.

Item si la dita ma muller no restara prenyada ni parada ni parira ni viuran los que parira, en tal cas vull y es ma voluntat dita Santana gloriosa y advocada mia reste hereva de tots mos bens, axi dels que restaran pagats los deutes que yo deure y legats com tambe als que apres obit de la dita ma muller cessaran per lo creix y ussufruyt yo la deixi de vida sua en mos bens axi sitis com mobles.

En tots los debe demes bens meus mobles e inmoibles, sehents y per si movents axi en lo que en continent mort que yo seré com tambe lo que morta la dita ma muller com en lo soriix la cassa del carrer de Molvedre en Valencia, com tambe en los mobles li dexe, com en tot lo demes dexe, en hereva universal y encara general a la gloriossa Senta Anna, patrona y advocada mia per fer cumplir les coses desus scrits y per mi dispostes per los infrascrits administradors de la dita e infrascrita herencia mia con son los infrascrits, so es, als reverent mosén Agosti Stelles, prevere, beneficiat en la sglesia de dita vila de Borriana y al que succedera pera in eternum ab que faltant dit mosén Stelles dit clero juntat determine tots unanimes y concordés y en loch de dit mosén Stelles faltant aquell nomenen dit clero en administrador un saserdot com es docte virtuos y honrat que será de dit cleri pera que en companya de dit vicara perpetuo que huy es y per temps será, los dos junts y unanimes y concordés facen les cosses següents, y si per cas en alguna cossa discordaros, en tal cas entre per terser ent ells tot lo clero y volen y determinen allo que mes convendra y tos tems en benefici de dita administració dich lo clero de dita esglesia de Borriana, y lo que dits administradors ah de fer es lo següent. Primo mort que seré yo y

portada pendre una caixa gran de albre blanch que tinch que te huna anella de ferro a cada cap ab sos pany y claus en ma cassa y portarla a la dita capella y cada hun administrador tenir sa clau y posar dins ella un libre gran pera portar lo conte de la administració y lo meu testament y lo drap de vellut pera sobre la sepultura y que tres siris gran y e jaura alguns hornaments quells faran pera dita capella y ho tinguen guardat dins aquella per ques conserve tot molt be, als quals per sos treballs done dexe de salari lo primer any a cascu deu lliures y pasat dit any a cascu cinch lliures, per quan lo primer any jaura molts treballs en concertar la administració.

Iten privilegiar dita capella quant porran que estraga anima de porgatori quant se dira missa, y que la dita y lo que la ohira y apre de alli avant no yaura tant que fer y per so llevat lo primer any

de alli avant deixe a cascu cinch liures de salari y mentres viura dit mosén Stelles y lo qui le suhcchira apres obit dell en administrador de dits preveses vull aquell diga les misses que se auran de dir en dita capella axi cantades y primera mete lo que han de ser es vendre tots los bens sitis mobles e inmoebles e per si mon...

.... lo que dexe a la dita dona Anna muller mia de vida sua, que fins que ella morra no vull se li toque res del que yo li dexe, y morta ella prenguen lo creix que cessat y les demes bens com es la cassa de Valencia y los mobles y tot ho venen y en fasen censals com dit es, y lo que procehira de renda se distribuixca en esta forma: Lo primer any en fer lo que sera nessesari de ornaments o retaule en dita capella, lo segon en selebrar misses axi cantades com resades y en altres sufragys en dita capella per mi e los fells difunts sepultati en ella y lo terser any en subvenir a mos parents pobres, en cassar algunes orfenes y ajudarlos a pasar, axi als homens com a les dones, y viudes pobres y tambe casades com sien honrrats y honrrades y no jugadors, al quals en ser jugadors no vull nols volguen en res, ni menys casen ninguna pubila ni doncella ab nungun jugador ni home de mala vida, y dexe en libera y determinació de dites administradors los donen, axi en cassament com en remediarnos allo que porran y veuran que yaura de renda, com yo molt confie dells ofaran be y tambe en les festivitats de les pages de nadal y tots Sants y nadal remediem de alguna cossa pera vestir y menjar, que en estes casse vull se distribuixca dita renda de dita administració, y en ajudar a dalquen parent meu, si iuara, estudiant que pase avant en sos estudis, confio dex a la bona administració de dits administradors als quals done e otorgue tant ple e bastant poder per fer dites coses com si yo mateix us fes, sens autoritat de jutge ni oficial algu cos losdres junts y conformes y no de altra manera y si per cas les parexera no yaura que fer en dit altar ni capella y podran subvenir a mos parents ofasen y si iaura algun parent o parenta mia, lo que a Deu no placia, en terra de infels lo rescaten o al meny li hajuden lo que puguen y tambe sustenten la lantia de dita capella totes les festes del any, y entessa tots los gastos se fasen encarrech de la dita administració de mos bens ensi faran lo que porran y bastar la renda.

Item deixe lo just patronat de dita capella a dits administradors meus al sobre dits nomenats y als que suchsehiran en loch dells suchsehint lo cas de no suchsehir fills ni filles com toss temps aquells vull presehixquen en tot y dit patronat reste de aquells. E per que dits administradors sapien los parents proprinch a que han de subvenir del que porran de dita renda de dita administració son los següents: Primerament a Arcissa Ortiz, doncella y Ursola Augenia y Ursola Augenia y de Benedito muller de Antoni Escrig y fills y filles della, y Asperansa Benedito y de Simo y fills y filles della, y a Magdalena Mata y de Lopez muller de Frances Lopez y fills y filles della, y a Catalina Mata y de Marí, muller de Frances Marí y fills y filles della, a Ursola Benedito y de Martí Benedito y Speranza Sent Joan pobila que huy es, preferint tos temps a les que majors seran y tindran mes nesesitats, axi homens com dones dels sobredits y los que dire y a Frances Tarrago, Melchor Tarrago y fills y filles, Frances Lopez y Candsa Esteve sa muller, Speransa Benedito y de Simó y Anna Vilana y fills y filles de aquestas, y si alguns altres parents aparexeran dits administradors los valguren del que porran, y si no yaura de dits parents pobres homens y dones de dita vila naturals virtuosos y no jugadors que vull no sels done res, tanbe vull los fills y filles de Frances Belmont com parents sien subvenguts en son car y loch.

Ultimamet vull si ahura fills y filles meus suchseheixquen en ella dita mia herentia ells y sos fills, si ahura, conforme la dita Ana Maria Valencia muller mia dispondra de aquells y si es casan ason desgust nols done res al quitat forade de casarse perque vull casen a voluntat de aquella, qui de altra manera tots y tos tems de vida sua vull aquella tinga dit ussufruyt, lo que si no haura fills o filles vull tos tems la gloriosa Sencta Anna sia hereva mia universal e general en tots mos bens mobles con setis e per simants per a fer de dits bens dis administradors lo contengut en dit testament y ultima voluntat mia.

Aquestes lo meu ultim y darrer testament en lo qual axi mateix done, dexe y llegue al glorios Sen Blay y a la confraria de la Sanch de Jesucrist de la dita vila de Borriana de aquelles cinch liures real de Valencia.

Aquestes lo meu ultim y darrer testament ultima e darrera voluntat mia lo qual e la qual vull valga per dret de darrer testament codicil per tots aquells leys que millor de justicia valer e tenir puixa e dega, lo qual foch fet en lo carrer de Molvedre fora e prop los murs de la ciutat de Valencia a tres de desembre any de la nativitat de nostre senyor Deu Jesuhcrist de MDC y vint. Senyal y firma de mi don Mateu Viciana cavaller testadriu que desus que lo present meu ultim y darrer testament ultima y darrera voluntat mia fas, lloe, ferme y conforme.

Presens foren per testimonis a la confectió y ordenació del present testament convocats per lo dit testador Nadal Font y Joan Fort, ferrers, habitant en lo dit carrer de Molvedre, y Vicens Pujarony habitat de Valencia, los qual interrogats per mi Miquel Alaves notari rebedor del present testament si coneseren al dit testador y si le parexia que estava en disposició de poder testar, tots junts diceren que si, e interrogat el dit testador si conexia als dits testimonis dix que si, e yo dit notari conens a tots molt be.

Apres en II de mars MDCXXXII lo preinsert testament a instancia y requesta de Josep Viscayno ll(aurador) de Borriana per mi Josep Tudon, notari publich de la ciutat de Valencia, regent los llibres y protocols de Miguel Alaves, quondam, notari foch lleit y publicat de la primera linea hasta la ultima inclusivea.